



VIII Bellas Artes Interscholastic Model of United Nation

(VIII BAIMUN)

Cargo: Fiscalía de Eleanor Sharpston

Comité: Tribunal de justicia de la Unión Europea

Caso: Juicio a los responsables del atentado en Paris.

Delegados: Paula Rincón, Andrea Piccirillo.

Acusación en contra de Abu Bakr Al-Baghdadi, Salah Abdeslam, Samy Amimour, Abdelhamid Abaoud, Bilal Hadfi, Hasna Aitboulahcen.

Identificación: Eleanor VE Sharpston, 5 de octubre de 1955. Abogado General del Reino Unido en el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas desde el 10 de enero de 2006, graduada de economía, idiomas y Derecho en el Colegio del Rey, Cambridge.

Fundamentos De Hecho

1. El día 18 de abril del 2010 ocurrió un suceso bastante relevante para los Islamitas, como lo fue el asesinato del líder del estado Islámico, Abu Omar Al-Baghdadi. El autor de dicho asesinato fue el actual líder del estado Islamico, Abu Bakr Al-Baghdadi.
2. Con fecha del 9 de noviembre del 2015 los señores Bilal Hadfi y Salah Abdeslam recibieron en Bruselas un cargamento de armas las cuales fueron económicamente financiadas por Abu Bakr Al-Baghdadi, actual líder del estado Islámico, por medio de secuestros, contrabando de petróleo e ingresos por extorsión.

3. El 13 de noviembre del 2015 entre las 21:16 y 21:53 horas, en el entorno del Saint-Denis, cerca del estade de France en el cual se encontraba el presidente de Francia, François Hollande, presenciando un juego amistoso entre Francia y Alemania, cinco (5) personas, una (1) era una mujer, de los cuales tres (3) fueron reconocidos como Bilal Hadfi, Hasna Aitboulahcen y Ahmad Almohamed, se encontraban tratando de entrar al estadio para realizar un ataque ,sin embargo, al no lograr entrar, algunos de ellos activaron sus cinturones explosivos. El autor intelectual de este suceso fue Abdelhamid Abaaud
4. El 13 de noviembre de 2015 a las 21:40 horas, en los restaurantes "Le Carrillon" y "Le petit Cambodge" en la Rue Alibert, nº20. Dos (2) hombres a cara descubierta comenzaron una serie de tiroteos en los restaurantes anteriormente mencionados, estos hombres identificados como Abu Bakr Al-Baghdadi y Abdelhamid Abaaud poseían unas armas rusas conocidas como "Kalashnikov". Allí murieron unas 14 personas.
5. Con fecha del 13 de noviembre del 2015 a las 21:45 horas, en el teatro o sala de conciertos Bataclan en Paris donde se presentaba el grupo Eagles of Death Metal, se produjo un atentado en el cual ingresaron cuatro (4) personas a cara descubierta con armas de fuego y cinturones explosivos adheridos a su cuerpo las cuales fueron accionadas luego de retener a las más de cien personas que habían en el interior. Este atentado dejo como resultado 89 víctimas mortales y una gran cantidad de heridos, los culpables de este atentado fueron Samy Amimour, Ismael Omar Mostefai, Yasfer Hassen, Ibrahim Mohamad, los últimos tres fallecidos. Y como autor intelectual Abdelhamid Abaaud.
6. El 13 de noviembre de 2015 a las 21:50 horas, en el eje principal del XI distrito de la capital o mejor conocido como el boulevard Voltaire, dos (2) hombres en un automóvil comenzaron a realizar una serie de tiroteos a las personas que se encontraban caminando por las calles. Estos individuos fueron identificados como los hermanos Abdeslam, Salah e Ibrahim.
7. Salah e Ibrahim Abdeslam, iniciaron un tiroteo en la Rue Charonne, nº90, en la esquina con la calle Faidherbe, en un café llamado "La Belle Equipe", al bajarse del vehículo se abrieron fuego contra los clientes que se encontraban en la terraza del café anteriormente nombrado.

8. En "la Brasserie café Bonal" en el Boulevard Voltaire, nº253. Salah Abdeslam realizó un ataque a mano armada, causando la muerte de una (1) persona.
9. De igual manera Salah e Ibrahim atacaron el restaurant "Casa Nostra" en la Rue de la fontaine-Au-Roi, nº2, dejando como resultado 5 víctimas mortales.

Fundamentos de Derecho:

1. El señor Abu Bakr Al-Baghdadi es penalmente responsable en virtud del Artículo 421-1 del código penal francés, relacionado con el terrorismo, el cual reza "Constituyen actos de terrorismo, cuando sean cometidos intencionadamente en relación con una acción individual o colectiva que tenga por objeto alterar gravemente el orden público mediante la intimidación o el terror", también es culpable del Capítulo II Artículo 212-1 "La deportación, la reducción a esclavitud o la practica masiva y sistemática de ejecuciones sumarias, de secuestro de personas, seguidos de su desaparición, de tortura, o de actos inhumanos, inspirados por motivos políticos, filosóficos, raciales, o religiosos y organizados en ejecución de un plan concertado contra un grupo de población civil será castigado con reclusión criminal perpetua". De igual manera viola el Artículo 421-2-1 " Constituye igualmente un acto de terrorismo el hecho de participar en un grupo formado o en un acuerdo establecido para la preparación, caracterizada por uno o varios hechos materiales". También culpables del Artículo 411-9, relacionado con el sabotaje. "El hecho de destruir, deteriorar o distraer cualquier documento, material, construcción, equipamiento, instalación, aparato, dispositivo técnico o sistema de tratamiento automatizado de informaciones o la incorporación a los mismos de defectos, susceptibles de atentar contra los intereses fundamentales de la Nación". También culpable del Artículo 421-2-2 "Constituye igualmente un acto de terrorismo o de financiamiento ilegal el hecho de financiar una actividad terrorista aportando, reuniendo o gestionado fondos, valores o bienes cualesquiera o dando consejos para tal fin, con la intención de ver estos fondos, valores o bienes utilizados, o a sabiendas de que se destinarán a ser utilizados, en todo o en parte, para cometer cualquier acto de terrorismo previsto en el presente capítulo, independientemente del acaecimiento eventual de un acto de

ese tipo". Culpable de violar los Artículo 2, 3, 9 y 10 del Convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales incluyendo el magnicidio.

2. El señor Salah Abdeslam es penalmente responsable en virtud del Artículo 421-1 del código penal francés, relacionado con el terrorismo.
"Constituyen actos de terrorismo, cuando sean cometidos intencionadamente en relación con una acción individual o colectiva que tenga por objeto alterar gravemente el orden público mediante la intimidación o el terror", también es culpable del Capítulo II Artículo 212-1 "La deportación, la reducción a esclavitud o la practica masiva y sistemática de ejecuciones sumarias, de secuestro de personas, seguidos de su desaparición, de tortura, o de actos inhumanos, inspirados por motivos políticos, filosóficos, raciales, o religiosos y organizados en ejecución de un plan concertado contra un grupo de población civil será castigado con reclusión criminal perpetua". De igual manera viola el Artículo 421-2-1 "Constituye igualmente un acto de terrorismo el hecho de participar en un grupo formado o en un acuerdo establecido para la preparación, caracterizada por uno o varios hechos materiales". También culpable del Artículo 411-9, relacionado con el sabotaje. "El hecho de destruir, deteriorar o distraer cualquier documento, material, construcción, equipamiento, instalación, aparato, dispositivo técnico o sistema de tratamiento automatizado de informaciones o la incorporación a los mismos de defectos, susceptibles de atentar contra los intereses fundamentales de la Nación". Culpable de violar los Artículo 2, 3, 9 y 10 del Convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

3. El señor Samy Amimour es penalmente responsable en virtud del Artículo 421-1 del código penal francés, relacionado con el terrorismo.
"Constituyen actos de terrorismo, cuando sean cometidos intencionadamente en relación con una acción individual o colectiva que tenga por objeto alterar gravemente el orden público mediante la intimidación o el terror", también es culpable del Capítulo II Artículo 212-1 "La deportación, la reducción a esclavitud o la practica masiva y sistemática de ejecuciones sumarias, de secuestro de personas, seguidos de su desaparición, de tortura, o de actos inhumanos, inspirados por motivos políticos, filosóficos, raciales, o religiosos y organizados en ejecución de un plan concertado contra un grupo de población civil será

castigado con reclusión criminal perpetua". De igual manera viola el Artículo 421-2-1" Constituye igualmente un acto de terrorismo el hecho de participar en un grupo formado o en un acuerdo establecido para la preparación, caracterizada por uno o varios hechos materiales". También culpable del Artículo 411-9, relacionado con el sabotaje. "El hecho de destruir, deteriorar o distraer cualquier documento, material, construcción, equipamiento, instalación, aparato, dispositivo técnico o sistema de tratamiento automatizado de informaciones o la incorporación a los mismos de defectos, susceptibles de atentar contra los intereses fundamentales de la Nación" . Culpable de violar los Artículo 2, 3, 9 y 10 del Convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

4. El señor Bilal Hadfi es penalmente responsable en virtud del Artículo 421-1 del código penal francés, , relacionado con el terrorismo. "Constituyen actos de terrorismo, cuando sean cometidos intencionadamente en relación con una acción individual o colectiva que tenga por objeto alterar gravemente el orden público mediante la intimidación o el terror", también es culpable del Capítulo II Artículo 212-1 "La deportación, la reducción a esclavitud o la practica masiva y sistemática de ejecuciones sumarias, de secuestro de personas, seguidos de su desaparición, de tortura, o de actos inhumanos, inspirados por motivos políticos, filosóficos, raciales, o religiosos y organizados en ejecución de un plan concertado contra un grupo de población civil será castigado con reclusión criminal perpetua". De igual manera viola el Artículo 421-2-1 "Constituye igualmente un acto de terrorismo el hecho de participar en un grupo formado o en un acuerdo establecido para la preparación, caracterizada por uno o varios hechos materiales". También culpable del Artículo 411-9, relacionado con el sabotaje. "El hecho de destruir, deteriorar o distraer cualquier documento, material, construcción, equipamiento, instalación, aparato, dispositivo técnico o sistema de tratamiento automatizado de informaciones o la incorporación a los mismos de defectos, susceptibles de atentar contra los intereses fundamentales de la Nación" . Culpable de violar los Artículo 2, 3, 9 y 10 del Convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales incluyendo el intento de magnicidio.
5. El señor Abdelhamid Abaaud es penalmente responsable en virtud del Artículo 421-1 del código penal francés, , relacionado con el terrorismo.

"Constituyen actos de terrorismo, cuando sean cometidos intencionadamente en relación con una acción individual o colectiva que tenga por objeto alterar gravemente el orden público mediante la intimidación o el terror", también es culpable del Capítulo II Artículo 212-1 "La deportación, la reducción a esclavitud o la practica masiva y sistemática de ejecuciones sumarias, de secuestro de personas, seguidos de su desaparición, de tortura, o de actos inhumanos, inspirados por motivos políticos, filosóficos, raciales, o religiosos y organizados en ejecución de un plan concertado contra un grupo de población civil será castigado con reclusión criminal perpetua". De igual manera viola el Artículo 421-2-1 "Constituye igualmente un acto de terrorismo el hecho de participar en un grupo formado o en un acuerdo establecido para la preparación, caracterizada por uno o varios hechos materiales". También culpable del Artículo 411-9, relacionado con el sabotaje. "El hecho de destruir, deteriorar o distraer cualquier documento, material, construcción, equipamiento, instalación, aparato, dispositivo técnico o sistema de tratamiento automatizado de informaciones o la incorporación a los mismos de defectos, susceptibles de atentar contra los intereses fundamentales de la Nación". Culpable de violar los Artículo 2, 3, 9 y 10 del Convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

6. La señorita Hasna Aitboulahcen es penalmente responsable en virtud del Artículo 421-1 del código penal francés, , relacionado con el terrorismo. "Constituyen actos de terrorismo, cuando sean cometidos intencionadamente en relación con una acción individual o colectiva que tenga por objeto alterar gravemente el orden público mediante la intimidación o el terror", también es culpable del Capítulo II Artículo 212-1 "La deportación, la reducción a esclavitud o la practica masiva y sistemática de ejecuciones sumarias, de secuestro de personas, seguidos de su desaparición, de tortura, o de actos inhumanos, inspirados por motivos políticos, filosóficos, raciales, o religiosos y organizados en ejecución de un plan concertado contra un grupo de población civil será castigado con reclusión criminal perpetua". De igual manera viola el Artículo 421-2-1" Constituye igualmente un acto de terrorismo el hecho de participar en un grupo formado o en un acuerdo establecido para la preparación, caracterizada por uno o varios hechos materiales". También culpable del Artículo 411-9, relacionado con el sabotaje. "El hecho de destruir, deteriorar o distraer cualquier documento, material, construcción, equipamiento, instalación, aparato, dispositivo técnico o sistema de tratamiento automatizado de informaciones o la incorporación a los

mismos de defectos, susceptibles de atentar contra los intereses fundamentales de la Nación". Culpable de violar los Artículo 2, 3, 9 y 10 del Convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales incluyendo el intento de magnicidio.

Petitoria:

1. El señor Abu Bakr Al-Baghdadi culpable de: cuatro (4) cargos por terrorismo, un (1) cargo por sabotaje, un (1) cargo por financiamiento ilegal, cuatro (4) cargos por crímenes de lesa humanidad, un (1) cargo por magnicidio. Se exige cadena perpetua.
2. El señor Salah Abdeslam culpable de: tres (3) cargos por terrorismo, un (1) cargo por sabotaje, cuatro (4) cargos por crímenes de lesa humanidad. Se exige cadena perpetua.
3. El señor Samy Amimour culpable de: tres (3) cargos por terrorismo, un (1) cargo por sabotaje, cuatro (4) cargos por crímenes de lesa humanidad. Se exige cadena perpetua.
4. El señor Bilal Hadfi culpable de: tres (3) cargos por terrorismo, un (1) cargo por sabotaje, cuatro (4) cargos por crímenes de lesa humanidad, un (1) cargo por intento de magnicidio. Se exige cadena perpetua.
5. El señor Adelhamid Abaaud culpable de: tres (3) cargos por terrorismo, un (1) cargo por sabotaje, cuatro (4) cargos por crímenes de lesa humanidad. Se exige cadena perpetua.
6. La señorita Hasna Aitboulahcen culpable de: tres (3) cargos por terrorismo, un (1) cargo por sabotaje, cuatro (4) cargos por crímenes de lesa humanidad, un (1) cargo por intento de magnicidio. Se exige cadena perpetua.

Artículo 421-1

Constituyen actos de terrorismo, cuando sean cometidos intencionadamente en relación con una acción individual o colectiva que tenga por objeto alterar gravemente el orden público mediante la intimidación o el terror, las infracciones siguientes:

1º Los atentados voluntarios contra la vida, los atentados voluntarios contra la integridad de la persona, el rapto y el secuestro, así como el secuestro de aeronaves, de buques o de cualquier otro medio de transporte, definidos en el libro II de presente código;

2º Los robos, las extorsiones, las destrucciones, daños y deterioros, así como las infracciones en materia de informática definidos en el libro III del presente código;

3º Las infracciones en materia de grupos de combate y de movimientos disueltos definidas en los artículos 431-13 a 431-17 y las infracciones definidas en los artículos 434-6 y 441-2 a 441-5;

4º La fabricación o la tenencia de máquinas, artefactos mortíferos o explosivos, definidos en el artículo 3 de la ley de 19 de junio de 1871 que deroga el decreto de 4 de septiembre de 1870 sobre fabricación de armas de guerra;

- la producción, la venta, la importación o la exportación de sustancias explosivas, definidas en el artículo 6 de la ley nº 70-575 de 3 de julio de 1970 sobre reforma del régimen de la pólvora y sustancias explosivas;

- la adquisición, la tenencia, el transporte o el porte ilegítimo de sustancias explosivas o de artefactos fabricados con dichas sustancias, definidos en el artículo 38 del decreto-ley de 18 de abril de 1939 que fija el régimen de los materiales de guerra, armas y municiones;

- la tenencia, el porte y el transporte de armas y municiones de las categorías primera y cuarta, definidos en los

artículos 24, 28, 31 y 32 del decreto-ley antes citado;

- las infracciones definidas en los artículos 1 y 4 de la ley nº 72-467 de 9 de junio de 1972 prohibiendo la puesta a punto, la fabricación, la tenencia, el almacenamiento, la adquisición y la cesión de armas biológicas o que contengan toxinas.

- las infracciones previstas en los artículos 58 a 63 de la ley nº 98-467 de 17 de junio de 1998 relativa a la aplicación del Convenio de 13 de enero de 1993 sobre la prohibición de la puesta a punto, la fabricación, el almacenamiento y el uso de armas químicas y su destrucción;

5º La receptación del producto de alguna de las infracciones previstas en los apartados 1º y 4º anteriores;

6º Las infracciones de blanqueo previstas en el capítulo IV del título II del libro III del presente código;

7º Los delitos de uso de informaciones privilegiadas previstos en el artículo L. 465-1 del código monetario y Financiero

Artículo 2 Derecho a la vida

."El derecho de toda persona a la vida está protegido por la Ley. Nadie podrá ser privado de su vida intencionadamente, salvo en ejecución de una condena que imponga pena capital dictada por un tribunal al reo de un delito para el que la ley establece esa pena."

Artículo 3. Prohibición de la tortura.

Nadie podrá ser sometido a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes.

Artículo 9. Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho implica la libertad de cambiar de religión o de convicciones, así como la libertad de manifestar su religión o sus convicciones individual o colectivamente, en público o en privado, por medio del culto, la enseñanza, las prácticas y la observancia de los ritos.

2. La libertad de manifestar su religión o sus convicciones no puede ser objeto de más restricciones que las que, previstas por la ley, constituyen medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad pública, la protección del orden, de la salud o de la moral públicas, o la protección de los derechos o las libertades de los demás.

Artículo 10. Libertad de expresión.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o de comunicar informaciones o ideas, sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas y sin consideración de fronteras. El presente artículo no impide que los Estados sometan a las empresas de radiodifusión, de cinematografía o de televisión a un régimen de autorización previa.

2. El ejercicio de estas libertades, que entrañan deberes y responsabilidades, podrá ser sometido a ciertas formalidades, condiciones, restricciones o sanciones previstas por la ley, que constituyan medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad nacional, la integridad territorial o la seguridad pública, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la salud o de la moral, la protección de la reputación o de los derechos ajenos, para impedir la divulgación de informaciones confidenciales o para garantizar la autoridad y la imparcialidad del poder judicial.